

INTERLOCUTORIA PLANILLA (III)

Aguascalientes, Aguascalientes, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el actor **XXXXXX**, dentro del expediente **1204/2008** que en la vía **ejecutiva mercantil** promueve **XXXXXX**, en contra de **XXXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. El artículo 1348 del Código de Comercio textualmente dice:

“Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

II. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho se dictó sentencia definitiva, en la que se condenó al demandado **XXXXXX**, a pagar a la parte actora la cantidad de sesenta y ocho mil quinientos sesenta pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de suerte principal; al pago de intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual sobre la suerte principal a partir del día once de septiembre de dos mil cinco hasta la total liquidación del adeudo reclamado, debiéndose tomar en consideración el abono por la cantidad de tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos cero centavos moneda nacional, y al pago de gastos y costas del juicio.

Con base en dicha sentencia de condena, el actor **XXXXXX**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas treinta y nueve y cuarenta de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria dictada en fecha veintiséis de mayo de

dos mil dieciséis, quedando regulada en la cantidad de doscientos treinta mil novecientos cuarenta pesos con ocho centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios generados, para el primer documento base de la acción, del día once de septiembre de dos mil seis al día diez de septiembre de dos mil quince, y para el resto, del día diez de septiembre de dos mil seis al día veintinueve de agosto de dos mil quince, así como gastos y costas, siendo honorarios de abogado.

De igual manera, el actor XXXXX, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas sesenta y tres y sesenta y cuatro de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto del quince de junio de dos mil dieciocho, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, quedando regulada en la cantidad de sesenta y siete mil seiscientos sesenta pesos diecinueve centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del once de septiembre de dos mil quince al diez de abril de dos mil dieciocho y honorarios de abogado.

Asimismo, el actor XXXXX, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas setenta y dos de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto del diez de mayo de dos mil veintiuno, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a resolver la misma en los siguientes términos:

No es de aprobarse la cantidad de setenta y un mil cuatrocientos treinta pesos doce centavos moneda nacional, que por concepto de intereses moratorios solicita, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, que lo es la cantidad de sesenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos veinte centavos moneda nacional (misma que resultó de sumar la cantidad determinada en la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, como adeudo del primer documento una vez que le fueron aplicados las cantidades pagadas por la parte demandada, más la cantidad resultante de

sumar el valor de los demás pagarés), por el tres por ciento mensual de intereses, obtenemos la cantidad de mil novecientos ochenta y cuatro pesos diecisiete centavos moneda nacional mensuales, y sesenta y cinco pesos veintiséis centavos moneda nacional diarios, que multiplicados por los treinta y cinco meses y veintiocho días transcurridos a partir del once de abril de dos mil dieciocho (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve) al siete de abril de dos mil veintiuno (día de presentación de la planilla que se regula), nos da la cantidad **setenta y un mil doscientos setenta y tres pesos veintitrés centavos moneda nacional**, y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

No es de aprobarse la cantidad de siete mil ciento cuarenta y tres pesos cero un centavos moneda nacional, que por concepto de honorarios reclama la parte actora, en virtud de que los intereses moratorios previamente regulados, dan un total de setenta y un mil doscientos setenta y tres pesos veintitrés centavos moneda nacional, por lo que tal y como fue establecido en la sentencia interlocutoria dictada en fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, resulta por su cuantía aplicable el artículo 14° del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado se cobrará un diez por ciento del valor total del juicio; y siendo que la cantidad reclamada en la planilla de liquidación que se regula, es de setenta y un mil doscientos setenta y tres pesos veintitrés centavos moneda nacional, la que multiplicada por el diez por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **siete mil ciento veintisiete pesos treinta y dos centavos moneda nacional**, y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

II. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, en la cantidad de **setenta y ocho mil cuatrocientos pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional**, por concepto de intereses

moratorios del periodo comprendido del once de abril de dos mil dieciocho al siete de abril de dos mil veintiuno y honorarios de abogado, que deberá pagar **XXXXXX** a **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 1321, 1324, 1325 y 1326 del Código de Comercio, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, en la cantidad de **setenta y ocho mil cuatrocientos pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del once de abril de dos mil dieciocho al siete de abril de dos mil veintiuno y honorarios de abogado, que deberá pagar **XXXXXX** a **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, interlocutoriamente lo resolvió y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ. Doy fe.

La Licenciada BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la presente resolución se publicó en las listas de acuerdos con fecha

dieciocho de junio de dos mil veintiuno en términos de lo dispuesto por el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste.

mvll

El (la) Licenciado (a) BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ Secretario(a) de Acuerdos, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1204/2008) dictada en (DIECISIETE DE JUNIO de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (CINCO fojas) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.